

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-00130-00
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO MONTOYA OSORIO
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
	INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV

El señor LUIS ALBERTO MONTOYA OSORIO, actuando en nombre propio, instauró ACCIÓN DE TUTELA en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-, por la presunta violación al derecho fundamental de petición.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata al REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-, o a quien este servidor haya delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Ofíciese** a la accionada, para que se sirva informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual manera, requiérase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por la accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Acción de Tutela No. 110013335025-2020-00130-00 Demandante: LUIS ALBERTO MONTOYA OSORIO.

Demandado: UARIV.

Se concede un plazo de DOS (2) DIAS contados a partir de la fecha en que reciba

el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y

20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte

que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por

incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, se solicita

a la accionada informe el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones,

so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de

conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Por el medio más eficaz, notifíquese la decisión a la parte accionante en la

dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por Secretaría **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez

LYGM.